

## RESOLUCIÓN 072-2015

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que,** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”*;
- Que,** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;
- Que,** los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan las funciones que le corresponden al Consejo de la Judicatura: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...); 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que,** el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

*En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.*

↑

*De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia...”;*

- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende; órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;*
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 109-2012 de 11 de septiembre de 2012, resolvió: ***“EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE CORTES PROVINCIALES, TRIBUNALES DE GARANTÍAS PENALES Y, JUECES DE PRIMER NIVEL EN VARIAS MATERIAS”;***
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 157-2013 de 16 de octubre de 2013, resolvió: ***“UNIFICAR LOS BANCOS DE ELEGIBLES DE LOS CONCURSOS CONVOCADOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA A PARTIR DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2011 PARA LLENAR VACANTES DE JUEZAS Y JUECES EN VARIAS MATERIAS A NIVEL NACIONAL”;***
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 223-2014, de 24 de septiembre de 2014 resolvió: ***“EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL”*** y aprobar la convocatoria respectiva;

- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 070-2015, de 17 de abril de 2015, resolvió: *"APROBAR EL INFORME FINAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LAS Y LOS POSTULANTES QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL"*;
- Que,** es necesario integrar un solo banco de elegibles para su adecuada administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-2343, de 17 de abril de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-3476-2015, de 16 de abril de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene el: *"Informe de Banco de Elegibles 1284 y 1027"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

#### **RESUELVE:**

**UNIFICAR EN UN SOLO BANCO DE ELEGIBLES A LAS PERSONAS QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL QUE CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN 070-2015 Y LAS PERSONAS QUE CONFORMABAN EL BANCO DE ELEGIBLES PRODUCTO DE LA RESOLUCIÓN 157-2013, PARA LLENAR VACANTES DE JUEZAS Y JUECES EN VARIAS MATERIAS A NIVEL NACIONAL, AL 17 DE ABRIL DE 2015**

**Artículo 1.-** Conformar un solo banco de elegibles, integrado por las personas que aprobaron el curso de formación inicial que constan en la Resolución 070-2015, y las personas que conformaban el banco de elegibles producto de la Resolución 157-2013, para ejercer el cargo de juezas y jueces al 17 de abril de 2015, el cual estará a cargo de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**Artículo 2.-** El banco de elegibles se integrará en estricto orden de calificación.

**Artículo 3.-** Del banco de elegibles unificado se escogerá a quienes deban remplazar a las y los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia,

pudiendo ejercer las funciones en cualquier lugar del país, según las necesidades institucionales.

**Artículo 4.-** Para el nombramiento de juezas y jueces a las personas que integraban el banco de elegibles producto de la Resolución 157-2013 al 17 de abril de 2015, en una plaza diferente a la que postularon, se contará con su aceptación.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** El banco de elegibles producto de la Resolución 054-2014, será utilizado por necesidad institucional, una vez realizada la verificación del banco de elegibles unificado.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura a los diecisiete días de abril de dos mil quince.



Gustavo Jalkh Röben

**Presidente**



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución a los diecisiete días de abril de dos mil quince.



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**